

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, lo dispuesto en los Acuerdos CD - 072 y 073 de 2016 y, la Resolución 0100 No. 0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, profirió **auto de trámite del 16 de mayo de 2024**, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”, dentro la investigación administrativa sancionatoria ambiental que se adelanta en el **expediente 0732-039-002-030-2018**, endilgándole al señor **FABIO NELSON MUÑOZ ORREGO**, identificado con cédula No. 71.268.044 y el señor **GREGORIO ANTONIO CALLES PINEDA**, identificado con cédula No. 2.485.586, un cargo único a título de culpa por omisión, por el Incumplimiento del **artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015**, por las actividades antrópicas realizadas en fecha cierta 12 de abril de 2018, cuando se llevó a cabo un aprovechamiento forestal único en aproximadamente 0.055 has de bosque natural mediante la técnica de tala pareja, al interior del predio El Brillante, Vereda Bellavista, Corregimiento San Rafael, Municipio de Tuluá, sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgada por la autorización ambiental.

Que, el **auto de trámite del 16 de mayo de 2024**, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”, se tiene en el expediente que se notificado por aviso el 06 de junio de 2024, estando debidamente ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso alguno contra la decisión de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente 0732-039-002-030-2018 y, conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores **NO PRESENTARON ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal otorgado, por lo tanto, no se solicitó práctica de pruebas y, este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción a las normas ambientales, y por ello se reconocen como pruebas todas piezas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio, en especial:

- Informe de visita del 12 de abril de 2018.
- Informe de visita de 21 de agosto de 2020.
- Informe de visita de fecha 02 de junio de 2022.
- Consulta en el RUJA.
- Consulta de estado de cédula de ciudadanía.
- Consulta grupo Sisben.
- Consulta ADRES.

Que, la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios necesarios para evaluar el caso y tomar la decisión de fondo.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra del señor **FABIO NELSON MUÑOZ ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.268.044 y, el señor **GREGORIO ANTONIO CALLES PINEDA**, identificado con cédula No. 2.485.586 y, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de período probatorio se dará

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

traslado al investigado por diez (10) días para que si lo consideran pertinente presenten los alegatos de conclusión respectivos.

Que, una vez vencido el término de alegatos, la autoridad ambiental procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad de los presuntos infractores por violación de las normas ambientales y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental contenida en el expediente 0732-039-002-030-2018, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER, traslado al señor **FABIO NELSON MUÑOZ ORREGO**, identificado con cédula No. 71.268.044 y, al señor **GREGORIO ANTONIO CALLES PINEDA**, identificado con cédula No. 2.485.586, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y presente los alegatos que considere necesarios.

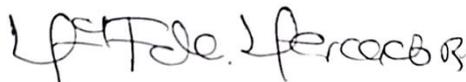
ARTÍCULO TERCERO: Una vez cumplido el término indicado en el artículo Anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los señores **FABIO NELSON MUÑOZ ORREGO** y al señor **GREGORIO ANTONIO CALLES PINEDA**, en los términos de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá (V), a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS.
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en el Expediente No. 0732-039-002-030-2018.